



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JULIO DEL AÑO 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SANITARIOS (ENACAL).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 439-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios de los inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-001-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo de ENACAL nivel central; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes plantel Santa Clara; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes plantel Santa Clara; **Silvio David Mercado López**, encargado de bodega No. 1 plantel Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero**, encargado de bodega No. 2 plantel Santa Clara; **Mariano Juan de Dios Dubón Beteta**, encargado de bodega No. 3 plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, encargado de bodega No. 4 plantel Santa Clara; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero nivel central; **Silvia Martínez Iglesia**, contador general nivel central; **Maryina Sugey Estrada Cabrera**, analista de SCI (maestro único) nivel central; **Luis Castillo Arroliga**, jefe de activo fijo e inventarios nivel central; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de compras nivel central; y **Natalia Avilés Herrera**, director de



adquisiciones e importaciones nivel central, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el control y registro de las existencias de inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **B)** Comprobar si las cifras que se muestran como inventarios en el sistema de registro de inventarios, se corresponden con las existencias físicas, se encuentran debidamente valuadas y contabilizadas; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para el control y registro de las existencias de inventarios durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio. **2)** Las cifras que se muestran como inventarios (muestra seleccionada) en el sistema de registro de inventarios, se correspondió con las existencias físicas, fueron debidamente valuadas y contabilizadas. **3)** El sistema de administración financiera y sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios de los inventarios de ENACAL, por el período sujeto a revisión, cumplió en todos los aspectos de las leyes y regulaciones aplicables; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha quince de julio del año dos mil veinte, con referencia **EM-002-001-20**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera y sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios de los inventarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo nivel central; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes plantel Santa Clara; **William Antonio Álvarez Morales**, jefe del Departamento de Almacenes de ENACAL plantel Santa Clara; **Silvio David Mercado López**, encargado de bodega No. 1 plantel Santa Clara; **Hernaldo José Mena Guerrero**, encargado de bodega No. 2 plantel Santa Clara; **Mariano Juan de Dios Dubón Beteta**, encargado de bodega No. 3 plantel Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, encargado de bodega No. 4 plantel Santa Clara; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero nivel central; **Silvia Martínez Iglesia**, contador general nivel central; **Maryina Suguey Estrada Cabrera**, analista de SCI (maestro único) nivel central; **Luis Castillo Arroliga**, jefe de activo fijo e inventarios nivel central; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de compras nivel central; y **Natalia Avilés Herrera**, director



de adquisiciones e nivel central, todos de la entidad auditada, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la entidad denominada **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ  
M/López